Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | CG Arquitectura Técnica de España |
| **Fecha de la evaluación** | 12/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGATE, no se ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública del Consejo a ninguna unidad de su estructura organizativa. Tampoco se ha asignado esta actividad a ninguna de las personas que integran el Consejo

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGATE no recibió ninguna solicitud de acceso a información pública de la entidad.

El CGATE dispone en su Portal de Transparencia de un apartado destinado a publicar información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG –. En dicho espacio figura un enlace a este artículo, pero no aparece publicada información ni se indica si esta falta de información se debe a la inexistencia de resoluciones denegatorias en aplicación de los límites del artículo 14.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGATE ha habilitado un espacio específico en el Portal de Transparencia destinado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al que se accede a través del apartado “Solicitud de información”

En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

También se informa sobre los medios disponibles para la presentación de las solicitudes de acceso: web, correo electrónico, correo postal y también de los restantes medios de contacto de los ciudadanos con las administraciones públicas.

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: datos personales, datos de contacto y modalidad de acceso a la información solicitada.

El CGATE además, proporciona un formulario para la presentación de las solicitudes, así como instrucciones sobre la manera de proceder para ejercer el derecho y se indica el plazo de resolución. También se informa de las posibilidades de recurso.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/07/2021 se presentó mediante correo electrónico una solicitud de acceso a información pública dirigida al CGATE. No se emite acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

No se dicta resolución expresa. Con fecha 14/07/2021 se remite un correo electrónico por parte del CGATE, en el que se indica que no ha habido actividad relativa a la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CGATE en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGATE presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La habilitación de diversos canales para la presentación de las solicitudes.
* La existencia de instrucciones y ayudas para facilitar el ejercicio del derecho.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin tener que acreditar la identidad por medios digitales.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado en 2020 no se registró actividad en relación con la gestión de solicitudes de acceso a información pública.

Por otra parte, existe un espacio reservado para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 LTAIBG, pero no se publica ninguna información ni se indica expresamente que no se ha denegado ninguna solicitud aplicando dichos límites.

El CGATE debería informar en este apartado, si es que esta es la circunstancia, que no se han producido denegaciones de solicitudes de acceso por aplicación de los límites del artículo 14.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGATE dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar solicitudes de información pública dirigidas a la institución. También proporciona un formulario web y ha habilitado diversos canales para la presentación de las solicitudes. También publica información adicional e instrucciones para la presentación de las solicitudes.

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: datos personales y de contacto, si se solicita que se notifique por medios electrónicos.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

El CGATE no emite una resolución expresa. La contestación a la solicitud se efectúa mediante un correo electrónico en el que se indica que no se ha generado ningún tipo de actividad relacionada con los contenidos de la información solicitada. Este correo electrónico no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, el CGATE debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico proporcionando la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.